



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA.

**Tipo de proceso: Verbal Declarativa Restitución de Tenencia de Inmueble
Demandante/Accionante: Bancolombia S.A
Demandado/Accionado: Martha Cecilia Batista De La Hoz
Radicación No. 13836310300120210012100**

Revisada la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DEL BIEN INMUEBLE cuyas especificaciones técnicas se hallan detalladas en el contrato de leasing habitacional No. 214376; acción promovida por BANCOLOMBIA S.A, a través de la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-, que para el presente asunto designó apoderada judicial contra Martha Cecilia Batista De La Hoz, en su calidad de locataria, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 368, 384 y 385 del C. G. del P. en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2.020.

Por lo expuesto, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de tenencia de bien inmueble, adelantada por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial contra Martha Cecilia Batista De La Hoz, en su calidad de locataria, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en atención a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. en armonía con el D.L. 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días. ADVIERTESELE a la parte demandada que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley. Bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 806 del 2020; a su vez, ADVIERTESELE a la parte demandante que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda a la apoderada de la parte demandante que sea cual sea la forma de notificación que escoja – CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º del D.L. 806 del 2020 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá informarle al demandado que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: Recuérdase a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, Nit 830059718-5 que por intermedio de su Representante Legal Doctor Carlos Daniel Cárdenas Aviléz, ha conferido poder especial a la Profesional del Derecho ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'073.826.670, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 287.356, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

SEPTIMO: Aceptar la autorización conferida en los siguientes términos:

AUTORIZACION A LOS SIGUIENTES ABOGADOS PARA REVISAR DEMANDA, RETIRAR DEMANDA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS; ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO identificada con la C.C. No.1.073.826.670 de San Pelayo- Cordoba y T.P. No. 287.356 del C.S. de la J, **CAROLINA ANGÉLICA DÍAZ ROJAS**, identificada con la C.C. 55303834 de Barranquilla y T.P. No. 167.124 del C.S. de la J., **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, identificada con la C.C. 44.158.296 de Soledad - Atlántico y T.P. No. 150.713 del C.S. de la J., **BETSY LILIANA REYNOSO CHARRY**, identificada con la C.C. 40.942.475 de Riohacha y T.P. No. 220478 del C.S. de la J, **LUIS ALFREDO OTERO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1.042.422.047 soledad – Atlántico y T.P 192303 del C.S.J., **CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° : 1.065.637.583 de Valledupar y T.P. No. 270722 Del CS de la judicatura, **DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.098.649.824 y T.P 323391 Del CS de la judicatura; **CLARETH JOSEFINA MOGUEA MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.102.841.494 de SINCELEJO y T.P 280.046 Del C. S. de la judicatura, **ISDITH HERRERA VILLADIEGO** identificada con la C.C. 1.067.404.302 de Soledad, Atlántico y T.P. No. 276.500 del C.S. de la J.; **Y De conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al despacho acredite como mis dependientes jurídicos a:** **HERWIS GIL CORREA** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.182.999 de Cartagena, **LUIS CARLOS MEJIA ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.096.926.265, **NELCY OBRIAN GUERRERO**, identificada con la C.C. 45.368.732, **JORGE MARIO RUIZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.607.093; **KALIANA PATRICIA MONTES RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.007.254.824, **DIANA CAROLINA SOCARRAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.248.437, **ANGELICA MARIA ATENCIO PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.952.068, **A TODOS LOS ANTERIORES LOS AUTORIZO PARA REVISAR DEMANDA, RETIRAR DEMANDA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS.**

OCTAVO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**STELLA INES BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ**

MGG